

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0138/2026
La Paz, 30 de marzo de 2026

**CONVOCATORIA A ELECCION DE
AUTORIDADES DEPARTAMENTALES 2026 - SEGUNDA VUELTA
Y ACTIVIDADES DEL CALENDARIO ELECTORAL
ELECCIONES SUBNACIONALES 2026**

**CONSIDERANDO I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA
DEMOCRACIA INTERCULTURAL Y DEL ÓRGANO ELECTORAL
PLURINACIONAL**

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad del Órgano Electoral, con jurisdicción nacional (Artículo 206.I), es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando que el sufragio se ejercite efectivamente (Artículo 208.I-III CPE).

El ejercicio de la democracia intercultural está regulado por la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 (LRE) con base, entre otros principios, al de "representación" por el cual los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, por consiguiente eligen autoridades y representantes mediante voto (Artículo 2.g. LRE). Entre las formas de democracia, se define la "representativa" que se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal (Artículo 9 y 10 LRE).

El Tribunal Supremo Electoral convoca, mediante resolución de Sala Plena, a los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, con una anticipación de por lo menos ciento veinte días a la fecha de realización de la votación para elecciones de autoridades subnacionales en las entidades territoriales autónomas, así como representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El calendario electoral determina las actividades y plazos de los procesos electorales y será aprobado y publicado dentro de los diez días siguientes de emitida la convocatoria (Artículo 97 LRE).

De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, (LOEP) este es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, relacionándose con estos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

El Órgano Electoral Plurinacional rige su naturaleza, organización y funcionamiento en varios principios de observancia obligatoria, entre ellos los de "legalidad y jerarquía normativa" por los que sus actos y decisiones están sustentados en la

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias, determinando que la Constitución Política, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria (Artículo 4.8. LOEP).

La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; tiene por competencia la de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de los procesos electorales; siendo esta competencia indelegable e intransferible, ejercida por las autoridades electorales correspondientes de conformidad con las atribuciones establecidas en la ley (Artículos 5 y 6 LOEP).

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional y sus decisiones en materia electoral son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables (Artículo 11.I y II LOEP).

Son atribuciones electorales del Tribunal Supremo Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales (Artículo 24.1); convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente (Artículo 24.7. LOEP); para lo cual debe adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales se lleven a cabo en el marco de dicha Constitución y la Ley (Artículo 24.13. LOEP).

Por otra parte, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

(...)

I. *Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.*

1. *Régimen electoral departamental y municipal*

(...)

Con relación a estatutos autonómicos o cartas orgánicas, la Ley N° 031-Ley Marco de Autonomías la Disposición transitoria décima tercera señala lo siguiente:

(...)

I. *En tanto no entren en vigencia los estatutos autonómicos o cartas orgánicas, la conformación de los gobiernos autónomos departamentales, regionales y municipales, se regirá en el ámbito de su competencia compartida y con carácter supletorio a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral, y adicionalmente deberá:*

1. *Establecer la representación indígena originario campesina en sus órganos legislativos, cuando en la jurisdicción correspondiente existiesen pueblos o*



naciones indígena originario campesinos en minoría poblacional. Esta será elegida mediante normas y procedimientos propios.

2. En el caso de los municipios, cuando se haya conformado distrito municipal indígena originario campesino, necesariamente corresponderá a éste la elección de su(s) representante(s) al concejo municipal mediante normas y procedimientos propios.

(...)

Finalmente, cabe mencionar que el 20 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 1700 de Régimen excepcional y transitorio para la realización de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales-Elecciones Subnacionales 2026.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTO LEGAL CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES.-

El artículo 64 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece lo siguiente: Las Gobernadoras y Gobernadores se elegirán con sujeción a los principios establecidos en esta ley y al siguiente régimen básico:

- a) Serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas para la segunda vuelta en la elección de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.*

El artículo 166 de la Constitución Política del Estado dispone lo siguiente:

I.- La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura más votada.

II.- En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

El Tribunal Supremo Electoral mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025 de 20 de noviembre de 2025, convocó a la Elección de Autoridades Políticas

Departamentales, Regionales y Municipales para el período constitucional 2026-2031 a realizarse el domingo 22 de marzo de 2026.

El artículo 41 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales Y Municipales (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 529/2025 de 3 de diciembre de 2025, dispone lo siguiente:

"Artículo 41. (Segunda vuelta electoral). Una vez emitido el cómputo y en caso de que ninguna de las candidaturas a Gobernadora o Gobernador haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos establecido en el artículo 64 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria a segunda vuelta electoral, aplicable solo a candidaturas de Gobernadora o Gobernador, que se realizará entre las dos candidaturas más votadas y dentro el plazo de cuarenta (40) días de realizada la primera votación".

El Reglamento para Inscripción, Registro, Inhabilitación, Renuncia y Sustitución de Candidaturas Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales Y Municipales (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026) aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 530/2025 de 3 de diciembre de 2025 en el artículo 10 establece lo siguiente:

- "(...)*
- a) La Gobernadora o Gobernador se elige en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos.*
 - b) En los casos de los departamentos que cuenten con Estatutos Autonómicos, se aplicarán las normas previstas en los citados Estatutos.*
 - c) En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.*
 - d) Si ninguna de las candidaturas obtiene los porcentajes previstos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos (2) candidaturas más votadas en los plazos del Calendario Electoral y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos."*

De los resultados de votación del 22 de marzo de 2026, de conformidad con las Actas de Cómputo Departamentales oficiales finales y los datos del Sistema de Cómputo (SCORC), se tienen los siguientes resultados de las dos organizaciones políticas más votadas en los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN	PORCENTAJE
CHUQUISACA	AGN	87.732	34.69%
	PATRIA UNIDOS	85.997	34.00%
LA PAZ	PATRIA SOL	277.419	20.02%
	NGP	127.217	9.18%
ORURO	JACHAJAKISASOLFESORC	85.987	35.28%



	PATRIA-ORURO	26.937	11.05%
TARIJA	PATRIA	95.011	35.75%
	CDC	75.497	28.41%
BENI	MNR	38.927	20.12%
	PATRIA UNIDOS	70.729	36.56%
SANTA CRUZ	LIBRE	438.219	28.37%
	SPT	417.479	27.02%

Los votos válidos asignados al Departamento de Santa Cruz correspondientes a Gobernación han sido extraídos del Sistema de Cómputo SCORC al no haberse culminado el Cómputo Departamental final por el TED de Santa Cruz.

CONSIDERANDO III. DEL CASO ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-

En el caso del departamento de Santa Cruz, si bien no se ha concluido con el Cómputo Oficial, es preciso adoptar medidas administrativas internas para garantizar la provisión de material electoral y otros bienes y servicios imprescindibles para una posible segunda vuelta, considerando que los resultados de votación por la repetición de votación que se producirá el 5 de abril de 2026, no afectarán los resultados a nivel departamental que se reflejan en el sistema de cómputo oficial, entendiéndose que la repetición de votación en las mesas anuladas por el TED de Santa Cruz, no harán que varíen los porcentajes de Ley que obligan a realizar una segunda vuelta, aún en el caso que todos los votos válidos favorezcan a los 2 candidatos que ocupan los dos primeros lugares o el tercer candidato.

CONSIDERANDO IV. CALENDARIO ELECTORAL.-

Que mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025 de 20 de noviembre de 2025, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió Convocar a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2026-2031

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 520/2025 de 26 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

A través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 580/2025 de 21 de diciembre de 2025, se aprobaron modificaciones al Calendario Electoral.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 018/2026 de 8 de enero de 2026, se aprobaron ajustes al Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

Que la ejecución de la Segunda Vuelta Electoral en 5 departamentos en un plazo menor a 20 días implica la realización de acciones electorales y actividades técnico-administrativas también en plazos cortos y bajo procedimientos extraordinarios. Por

COPIA LEGALIZADA
 SECRETARÍA DE CÁMARA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para que la segunda vuelta electoral prevista para el 19 de abril de 2026, se realice en el marco constitucional y de la Ley.

Que, el artículo 94-I de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que las convocatorias deben garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes.

En este marco normativo, y de conformidad con los resultados precedentemente descritos, en ejercicio de las atribuciones legales del Tribunal Supremo Electoral, corresponde emitir la presente convocatoria para segunda vuelta electoral para la Elección de Gobernadores entre las candidaturas más votadas en los departamentos de Chuquisaca, Beni, Oruro, Tarija y La Paz. Asimismo, corresponde especificar las actividades del Calendario Electoral con miras a la Segunda Vuelta Electoral.

Finalmente, en el caso del departamento de Santa Cruz, es imprescindible adoptar medidas administrativas y técnico electorales que garanticen el desarrollo de una segunda vuelta electoral, emitiendo disposiciones conducentes a garantizar el ejercicio de derechos políticos individuales y colectivos, pero además un adecuado desarrollo de proceso electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las actividades del **CALENDARIO ELECTORAL** para la ELECCION DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES 2026 - SEGUNDA VUELTA, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ACTIVIDAD	DÍAS ANTES Y DESPUES DE LA VOTACIÓN	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1	Convocatoria a Segunda Vuelta Electoral por el Tribunal Supremo Electoral	8	lunes 30 de marzo de 2026	lunes 30 de marzo de 2026	1
2	Sorteo público para la selección de Jurados Electorales de mesas de sufragio por los Tribunales Electorales Departamentales	9	martes, 31 de marzo de 2026	lunes 6 de abril de 2026	1
3	Publicación en el portal web del OEP de la nómina de los jurados de mesas de sufragio, por parte de los Tribunales Electorales Departamentales.	9	martes, 31 de marzo de 2026	lunes 6 de abril de 2026	1
4	Sorteo de ubicación de las franjas y aprobación del diseño de la papeleta de sufragio por los Tribunales Electorales Departamentales	9	martes, 31 de marzo de 2026	lunes 6 de abril de 2026	1

COPIA LEGALIZADA
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

5	Difusión de propaganda electoral en actos públicos de campaña y en medios de comunicación.	9	martes 31 de marzo de 2026	miércoles 15 de abril de 2026	10
6	Difusión o publicación de estudios de opinión en materia electoral (encuestas).	9	martes 31 de marzo de 2026	domingo, 12 de abril de 2026	6
7	Notificación a los jurados de mesa de sufragio designados por los Tribunales Electorales Departamentales.	10	miércoles, 1 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	19
8	Presentación de excusas de jurados de mesa de sufragio designados por los Tribunales Electorales Departamentales.	10	miércoles 1 de abril de 2026	miércoles 8 de abril de 2026	7
9	Conformación de la directiva de mesas de sufragio y capacitación a Jurados Electorales.	10	miércoles, 1 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	19
10	Publicación del lugar donde se realizará el cómputo departamental, por los Tribunales Electorales Departamentales, en el portal WEB del OEP.	24	miércoles, 15 de abril de 2026	miércoles, 15 de abril de 2026	1
11	Prohibición a los medios de comunicación sobre la difusión de contenidos que puedan favorecer, perjudicar o dar trato preferencial a alguna organización política o candidatura; o difundir programas que puedan influir en las preferencias electorales.	26	viernes, 17 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	3
12	Los Tribunales Electorales Departamentales asumen el mando de la fuerza pública.	28	domingo, 19 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	1
13	SEGUNDA VUELTA	28	domingo, 19 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	1
14	Instalación de Sala Plena Permanente para el inicio del cómputo en los Tribunales Electorales Departamentales, a horas 18:00.	28	domingo, 19 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	1
15	Difusión de datos en boca de urna o conteos rápidos por los medios de comunicación.	28	domingo, 19 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	1
16	Difusión de resultados electorales preliminares.	28	domingo, 19 de abril de 2026	domingo, 19 de abril de 2026	1
17	Cómputo y proclamación de resultados a nivel departamental por los Tribunales Electorales Departamentales.	28	domingo, 19 de abril de 2026	miércoles, 22 de abril de 2026	3
18	Envío de los resultados del cómputo departamental de los Tribunales Electorales Departamentales al Tribunal Supremo Electoral, mediante vía electrónica.	31	miércoles, 22 de abril de 2026	miércoles, 22 de abril de 2026	1
19	Entrega del acta de cómputo departamental de los Tribunales Electorales Departamentales al Tribunal Supremo Electoral.	32	jueves, 23 de abril de 2026	jueves, 23 de abril de 2026	1
20	Publicación de los resultados en medio de prensa escrito y en el portal web del OEP, por los Tribunales Electorales Departamentales.	31	miércoles, 22 de abril de 2026	lunes, 27 de abril de 2026	6
21	Entrega de Credenciales a Autoridades Electas (primera y segunda vuelta)	38	Martes 28 de abril de 2026	Martes, 28 de abril de 2026	1
22	Entrega del informe del proceso de los Tribunales Electorales Departamentales al Tribunal Supremo Electoral. (Segunda vuelta).	46	jueves, 7 de mayo de 2026	jueves, 7 de mayo de 2026	1

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SEGUNDO.- CONVOCAR a la segunda vuelta electoral para la Elección de Gobernadores entre las dos candidaturas más votadas en los departamentos de



Chuquisaca, La Paz, Oruro, Tarija y Beni, de acuerdo al siguiente detalle:

1. DEPARTAMENTO CHUQUISACA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATOS
AGN	Luis Edson Ayllón Salgueiro
PATRIA UNIDOS	Grover Franz García Camacho

2. DEPARTAMENTO LA PAZ

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN
PATRIA SOL	Luis Antonio Revilla Herrero
NGP	René Yahuasi Calamani

3. DEPARTAMENTO URURO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN
JACHAJAKISASOLFESORC	Edgar Sánchez Aguirre
PATRIA-ORURO	Oscar Chambi Callapa

4. DEPARTAMENTO TARIJA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN
PATRIA	Adrián Esteban Oliva Alcázar
CDC	Maria René Soruco Campero

5. DEPARTAMENTO BENI

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATOS
MNR	Hugo Vargas Roca
PATRIA UNIDOS	Jesús Egüez Rivero

TERCERO.- DISPONER que la elección de segunda vuelta se realice **el domingo 19 de abril de 2026**, con el mismo padrón electoral utilizado para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026).

CUARTO.- ENCOMENDAR a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Oruro, Tarija y Beni la administración y ejecución de la Segunda Vuelta Electoral para la Elección de Gobernadores, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

QUINTO.- ENCOMENDAR a las Direcciones Nacionales de Procesos Electorales, Tecnología de la Información y la Comunicación, SERECI, SIFDE, de Administración, Económica Financiera, Jurídica y Secretaría de Cámara, el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO.- ENCOMENDAR a Secretaría de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y demás instituciones públicas, para fines legales.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a las Direcciones Nacionales de Procesos Electorales, Tecnología de la Información y la Comunicación, SERECI, SIFDE, de Administración, Económica Financiera, Jurídica y Secretaría de Cámara, realizar las acciones técnicas, administrativas, logísticas y financieras para proveer oportunamente los bienes y servicios que se precisen para una eventual segunda vuelta en el

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

departamento de Santa Cruz en cumplimiento de la parte in fine del artículo 94-I de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

OCTAVO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación de la presente Resolución en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Ximena Camacho Goyzueta
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Silvia Elizabeth Chavez Reyes
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Carlos Alberto Goitia Caballero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Celedonia Cruz Ayma
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Ramiro Froilán Canedo Chávez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:
FDO. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

